

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 11001400305320220090400

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que no existe evidencia de la inmovilización por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de aprehensión e igualmente la apoderada judicial que realiza la solicitud de terminación del proceso, no tiene facultad expresa para recibir conforme se contempla en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de terminación, entrega y levantamiento de medida cautelar.

2. Requerir a la SIJIN, remitiendo el inventario que se adjunta, para que informe la fecha de inmovilización del vehículo y se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, lo deje a disposición.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 – diciembre – 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
